

Secretaría General
Servicio de Contratación Administrativa
Avda. de las Américas 4
06800 MÉRIDA
Tel.: 924 00 4275
Fax: 924 93 0356

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR LA QUE SE DECLARA LA EXCLUSIÓN DEL LICITADOR MEJOR VALORADO EN EL LOTE 1: BADAJOZ, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, POR LOTES”. Nº DE EXPEDIENTE: 18PS243CA067, Y SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, el Servicio de Contratación Administrativa requiere a la empresa ALVALOP, SERVICIOS XXI, S.L. con C.I.F. B-36591063 para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, ya que ha sido propuesta adjudicataria del **Lote 1: Badajoz**, presente la documentación correspondiente a la capacidad de obrar y a la adscripción de medios personales y materiales contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y los correspondientes a las mejoras ofertadas.

El cumplimiento de este trámite es de obligado cumplimiento para el interesado, de conformidad con el contenido del apartado 2 del art. 150 de la Ley 9/2017 LCSP; estableciéndose en la Ley los efectos de la falta de cumplimiento en los términos siguientes: *“de no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”*, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. No obstante, en el caso de no existir alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, tal y como ocurre en el presente supuesto, y a sensu contrario de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150.3 LCSP, se declarará desierta la licitación.

Tras el examen por los vocales técnicos de la documentación de adscripción de medios y en base al informe emitido por el Servicio de Adolescencia y Familias con fecha 28 de diciembre de 2018 se les concede un plazo de subsanación que finalizó el 10 de enero de 2019 debido a que no acreditan suficientemente, en base a la documentación aportada, los medios personales y materiales.

Con fecha 10 de enero de 2019 la empresa envía nueva documentación para proceder a la subsanación requerida, manifestando por su parte la renuncia consistente, respecto al Lote 1, a la mejora consistente en **profesional titulado medio más adscrito a la ejecución del contrato**. En base al informe del Servicio de Adolescencia y Familias de fecha 21 de enero de 2019 se determina que la empresa no subsana las deficiencias señaladas.

Reunida la UTAOC el día 25 de enero de 2019 y vistos los informes anteriormente mencionados, se acuerda por unanimidad proponer la exclusión de la empresa ALVALOP, SERVICIOS XXI, S.L. con C.I.F: B-36591063, puesto que no ha quedado acreditada la disponibilidad de los medios personales que el adjudicatario propuesto se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato relativos a la mejora ofertada, así como la declaración de desierta de la licitación del Lote 1: Badajoz al no haber concurrido ningún otro licitador.

Secretaría General
Servicio de Contratación Administrativa
Avda de las Américas 4
06800 MÉRIDA
Tel: 924 00 4275
Fax: 924 93 0356

Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, esta Secretaría General en virtud de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

Primero.- Excluir a la empresa **ALVALOP, SERVICIOS XXI, S.L.** con **C.I.F: B-36591063**, del procedimiento de licitación del **Lote 1: Badajoz**, por no disponer de los medios personales que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

Segundo.- Declarar desierta la licitación del **Lote 1: Badajoz**, relativo al contrato de servicios "MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, POR LOTES". Nº DE EXPEDIENTE: 18PS243CA067, al no haber concurrido a la misma ningún otro licitador.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la *Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*; no obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Mérida, 25 de enero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

(P.D.Resolución de 11/02/2016, DOE Nº 38 de 25/02/2016)



Fdo.: Aurora Venegas Marín.